



SECRETARÍA JURÍDICA

NOTIFICACION MEDIANTE AVISO N° 016 – 17 LA SECRETARIA JURIDICA DE LA ALCALDIA DE CAJICA

HACE SABER

Que dentro del proceso tramitado por posible Infracción Urbanística de intervención y/o ocupación de espacio público con radicación N° 010 – 2016, se emitió auto de marzo 09 de 2017, por medio del cual se eleva cargos a **BOHÓRQUEZ DAZA MARCO AURELIO, TENJICA DE GÓNZALEZ ALICIA, TENJICA MOYANO MARÍA DEL CARMEN y GÓMEZ GÓMEZ CRISTINA**; Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de **AVISO** y se remitirá al destinatario copia íntegra del auto a notificar, en ese orden

El presente **AVISO** para notificar al señor **BOHÓRQUEZ DAZA MARCO AURELIO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 159856 y **GÓMEZ GÓMEZ CRISTINA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.493.704 en calidad de propietarios de los predios colindantes con el vallado objeto de las presentes diligencias. Sobre el acto administrativo que se notifica mediante este aviso, se informa lo siguiente:

1. Auto de marzo 09 de 2017 por medio del cual se eleva cargos a **BOHÓRQUEZ DAZA MARCO AURELIO, TENJICA DE GÓNZALEZ ALICIA, TENJICA MOYANO MARÍA DEL CARMEN y GÓMEZ GÓMEZ CRISTINA**
2. Autoridad que la expide: Despacho del señor Alcalde de Cajicá
3. Recursos que legalmente proceden: Ninguno. (Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011)

Se advierte que la notificación del mencionado Auto se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso el cual se publicará por el término de cinco (5) días en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la entidad. Dado en Cajicá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURIDICO

Proyectó: Pilar Cuervo. Profesional Universitario (E) SJUR
Revisó y Aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas, Secretario Jurídico.
Anexo: cinco (5) folios



Aldia Municipal de
Cajica

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



DESPACHO DEL ALCALDE

CONSTANCIA. Hoy ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017) al Despacho del señor Alcalde informándole que se ha realizado diligencia de Inspección Ocular verificando que el canal superficial de aguas ubicado a costado occidental del predio de propiedad del señor **MARCO AURELIO BOHORQUEZ DAZA** aun se encuentra intervenido con material vegetal y madera. **SIRVASE PROVEER.**

JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURIDICO

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
DESPACHO DEL ALCALDE

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGOS

Cajicá, Marzo nueve (09) de dos mil diecisiete (2017)

Que se da inicio a las presentes atendiendo memorando AMC-SADE-140-2016 de marzo quince (15) de dos mil dieciséis (2016) por medio de la cual se remite notificación N° 024 de fecha febrero dos (02) de dos mil dieciséis (2016) para dar inicio al proceso sancionatorio por taponamiento de vallado de la red municipal, se allega copia de la notificación y registro fotográfico. (Folios 2, 3 y 4).

Que con auto de abril seis (6) de dos mil dieciséis (2016) se da apertura a la etapa de Averiguación Preliminar, decisión que fue debidamente notificada a la Personería Municipal de Cajicá, y a la señora **SILVIA BOHORQUEZ** y ejecutoriada el mismo día (Folio 5)

Que una vez escuchada en declaración de descargos la señora **ANA SILVIA QUEVEDO DE BOHORQUEZ** expone: *" dicen que es por la basura que está en el vallado, indica que son los perros que la traen y el aire con la borrasca la deposita, expresa igualmente que la señora **CARMEN TENJICA** recoge la basura y la quema en el potrero, aclara que nunca pasa para ese lado, que su casa está cercada y toda la basura es por los perros que la traen, finalmente solicita se requiera a la señora **SARA BOHORQUEZ** para que pode los árboles que también taponan el vallado."*



ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



DESPACHO DEL ALCALDE

Que en diligencia de Inspección Ocular realizada el seis (06) de mayo de dos mil dieciséis (2016) se puede verificar la existencia de un vallado ubicado al costado occidental del predio de propiedad de la familia **BOHORQUEZ** y parte oriental del predio de la señora **CARMEN TENJICA** canal de agua que se encuentra cubierto de material vegetal, dentro del mismo se observa depósito de basuras, en uso de la palabra la funcionaria de planeación indica: *“ que lo que se observa en el sitio es disposición de basuras y falta de mantenimiento del canal superficial de aguas, pero no se observa taponamiento del vallado en ninguna parte de su cauce.”* (Folio 10)

Que con oficio AMC-SDG-1063 de mayo dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016) se eleva requerimiento a la señora **CARMEN TENJICA**, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante Decreto 013 de enero diecisiete (17) de dos mil dos (2002) en concordancia con lo establecido en el Decreto 138 de noviembre diecinueve (19) de dos mil cuatro (2004). (Folio 11)

Que con oficio AMC-SDG-1062 de mayo dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016) se eleva requerimiento a la señora **ANA SILVIA BOHORQUEZ QUEVEDO** a fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante Decreto 013 de enero diecisiete (17) de dos mil dos (2002) en concordancia con lo establecido en el Decreto 138 de noviembre diecinueve (19) de dos mil cuatro (2004). (Folio 12)

Que en diligencia de Inspección Ocular realizada el veinticuatro (24) de Junio de dos mil dieciséis (2016) verificando que no se dio cumplimiento al requerimiento elevado mediante oficio 1062 y 1063 de mayo 18 de 2016, observando que el vallado se encuentra obstruido con material vegetal y madera de las casas que son de propiedad de la señora **SILVIA BOHORQUEZ**, se allega el respectivo registro fotográfico, que en uso de la palabra el funcionario de apoyo de la Secretaria de Ambiente de Cajicá, indica que el canal superficial de aguas hace parte de la red municipal de vallados, igualmente el funcionario de apoyo de la Secretaria de Planeacion expone que el canal de aguas ha sido obstruido con madera, por lo tanto existe ocupación de zonas de espacio público. (Folio 19 y 20)

Que obtenidos los datos de identificación de los predios colindantes con el canal superficial de aguas objeto de las diligencias, mediante oficio 1865 se solicita al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) la ficha catastral de los predios colindantes, logrando respuesta mediante oficio 6010 allegado a la oficina el cinco (5) de septiembre de dos mil dieciséis. (Folio 25 al 37)

Que con memorando AMC-SG-713-16 de septiembre dos (02) de dos mil dieciséis (2016) se solicita concepto a la Secretaria de Ambiente, obteniendo respuesta mediante escrito AMC-SADE-808 de septiembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016) dentro del cual indica que el canal superficial de aguas objeto de las diligencias pertenece a la red municipal, aclarando que el mismo ha perdido su continuidad cuando se ejecuto la pavimentación de la vía, aclarando que por ello sigue siendo útil por cuanto en época de lluvia recoge las aguas de los predios vecinos. (Folio 38 y 39).

Que con oficio AMC-SDG-2328 de septiembre veinte (20) de dos mil dieciséis (2016) se eleva solicitud a la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá requiriendo Certificado de Tradición de los predios colindantes con el canal superficial de aguas objeto de las presentes diligencias, obteniendo respuesta por parte de la oficina de Registro mediante oficio N° 1762016EE02055. (Folios 42 al 46)

DESPACHO DEL ALCALDE

Que con auto de octubre veintisiete (27) de dos mil dieciséis (2016) se ordena vincular al trámite a las siguientes personas: Señora **TENJICA DE GONZALEZ ALICIA**, señora **TENJICA MOYANO MARIA DEL CARMEN**, señor **BOHORQUEZ DAZA MARCO AURELIO** y señora **GOMEZ GOMEZ CRISTINA**, auto que fue notificado de forma personal a la señora **ALICIA TENJICA DE GONZALEZ**, mediante aviso al señor **BOHORQUEZ DAZA MARCO AURELIO** y a la señora **GOMEZ GOMEZ CRISTINA**. (folios 47, 65 y 67)

Que por medio de escrito radicado por las señoras **ALICIA TENJICA DE GONZALEZ** y **CARMEN TENJICA MOYANO** informan que el vallado se encuentra ubicado al costado norte de su predio y de manera reiterada han solicitado la limpieza del mismo, y para que la señora **SILVIA BOHORQUEZ**, realice la recolección de basura que arroja al vallado, de la misma forma indican que se ha solicitado a la alcaldía que dicho vallado fuera entubado, en donde informaron que la administración municipal no suministra tubería, y no autoriza la canalización o intervención del vallado. Aclaran que al solicitar diligencia de Inspección Ocular al sitio como quiera que la señora **SILVIA BOHORQUEZ** seguía arrojando basura al vallado, indicaron a través del oficio AMC-SADE-072-2015 que se realizo visita por parte de los funcionarios de la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá, de Obras Públicas y de la SADE, solicitando a la empresa de servicios públicos la conexión del vallado a la red de aguas lluvias municipal, que en esa misma comunicación informan que: *"a pesar de haberse suspendido la continuidad del vallado del costado norte, cuando se desarrollaron los trabajos de conformación y pavimentación del camino siete vueltas la importancia del mismo no pudo desconocerse, pues es la única vía de evacuación de aguas lluvias del sector."* Lo que evidencia con esto que el taponamiento se realizo con la pavimentación del camino y no por los colindantes del canal superficial. (Folios 56 al 63)

Que en diligencia de Inspección Ocular practicada el tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017) se puede verificar que el canal superficial de aguas, aun se encuentra obstruido e intervenido con material vegetal y madera, en uso de la palabra el funcionario de planeación indica que existe intervención y/o ocupación de zonas de espacio público por falta de mantenimiento del canal superficial de aguas. (Folio 69)

Que vistas las diligencias evacuadas en la etapa de Averiguación Preliminar y como quiera que se puede verificar que al canal superficial de aguas el cual pertenece a la red municipal de vallados como área de interés común, no se le ha realizado mantenimiento, limpieza y/o restauración para su conservación y cabal funcionamiento por cuanto el mismo se observa ocupado con gran cantidad de material vegetal, troncos, y madera, es necesario continuar con el trámite de las presentes diligencias de conformidad con la Ley

Por lo anterior y como quiera que para el Despacho es claro que los señores: **BOHORQUEZ DAZA MARCO AURELIO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 159856, **TENJICA DE GONZALEZ ALICIA**, Identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.168.888, **TENJICA MOYANO MARIA DEL CARMEN**, Identificada con la cédula de ciudadanía N° 41693783, y **GOMEZ GOMEZ CRISTINA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.493.704 no han dado cumplimiento a lo ordenado mediante Decreto 013 de enero diecisiete (17) de dos mil dos (2002) por medio del cual se reglamenta el mantenimiento, recuperación y uso de los cuerpos de agua superficiales del municipio de Cajicá, "Vallados" por cuanto el que es objeto de las diligencias se encuentra ocupado con gran cantidad

DESPACHO DEL ALCALDE

de material vegetal y madera, por lo tanto se ha omitido el deber de todos de realizar la limpieza para la conservación del canal superficial de aguas que colinda con los predios de su propiedad contraviniendo así lo contemplado en el Artículo 1. Del Decreto 013 de 2002 el cual contempla:

"Declárese de interés común la red de vallado municipal la cual fue caracterizada y probada por la Secretaría de Planeación Municipal."

Lo anterior en concordancia con lo indicado en el Artículo 2 de la misma norma que indica:

"Ordenar a las entidades públicas y privadas así como a los habitantes del municipio el mantenimiento y limpieza de los canales de vallados existentes. "

Siendo procedente imponer la sanción contenida en el Art. 4 del Decreto 013 de 2002 que indica:

"Sancionar a los infractores por situaciones como taponamiento natural o motivado, invasión, enajenación o degradación con vertimientos líquidos o sólidos que contaminen los cuerpos de aguas superficiales, con multas hasta por 300 salarios diarios mínimos legales vigentes."

Por lo tanto y ante la evidencia de la falta imputada, y como quiera que la misma es constitutiva de sanción y existiendo merito para continuar con el respectivo proceso Sancionatorio, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FORMULAR CARGOS contra **BOHORQUEZ DAZA MARCO AURELIO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 159856, **TENJICA DE GONZALEZ ALICIA**, Identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.168.888, **TENJICA MOYANO MARIA DEL CARMEN**, Identificada con la cédula de ciudadanía N° 41693783, y **GOMEZ GOMEZ CRISTINA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.493.704 en calidad de propietarios de los predios colindantes con el canal superficial de aguas ubicado en la Vereda Chuntame, sector Asovica, siete vueltas por falta de mantenimiento y limpieza del vallado objeto de las diligencias de acuerdo a lo ordenado por el Decreto 013 de 2002.

SEGUNDO: los señores **BOHORQUEZ DAZA MARCO AURELIO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 159856, **TENJICA DE GONZALEZ ALICIA**, Identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.168.888, **TENJICA MOYANO MARIA DEL CARMEN**, Identificada con la cédula de ciudadanía N° 41693783, y **GOMEZ GOMEZ CRISTINA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.493.704, podrán dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente decisión, presentar sus descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer. (Art 47 de la Ley 1437 de 2011).



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



DESPACHO DEL ALCALDE

TERCERO: NOTIFICAR a las partes o a su apoderado el contenido del presente proveído.

CUARTO: Para dar cumplimiento al numeral segundo del presente auto, queda en la Secretaria Jurídica el expediente N° 010-2016 a disposición de los sujetos procesales por el término de quince (15) días hábiles a partir de la notificación del presente proveído.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno (Art 47 de la Ley 1437 de 2011)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



**ORLANDO DIAZ CANASTO
ALCALDE MUNICIPAL**

Proyectó: Pilar C. Profesional Universitario (E) SJUR

Revisó y Aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas, Secretario Jurídico.